

**RADICADO: 08001-31-05-002-2023-00169-00. Demandante: SILVIA ELENA SEVILLA DIAZ. Demandadas: Colpensiones y Creaciones iruña S.A.S**

julia jimenez lopez <jumajil@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 15:39

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (145 KB)

recurso de reposicion silvia sevilla 1 de agosto a enviar PDF.pdf; pantallazo de presentacion de demanda silvia sevilla.pdf;

**Asunto: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL 1 DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADA POR ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023, la cual ordena mantener en secretaria por las razones que expone el juzgado.**

Anexos: Memorial del recurso

Pantallazo de mensaje de correo enviado el 16/05/2023 de la presentación de la demanda

Agradezco su atención,

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ

CC No. 33.220.750

T.P 139.105 DEL C.S. DE LA J

CORREO ELECTRONICO: jumajil@hotmail.com

Tel: 3205108536.

**SEÑOR**

**Juez Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**E S. D.**

**REF** REFORMA DE DEMANDA

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:**

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ.

**DEMANDADAS:** ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES y CREACIONES IRUÑA y S A S Y SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREACIONES IRUÑA CIA LTDA.

Rad: 08001310500220230016900

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

**JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ** mayor de edad domiciliada y residenciada en Barranquilla identificada con la C.C. N.º 33.220 750 de Mompox y T P 139, 105 del C. S .de la J actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **SILVIA ELENA SEVILLA DIAZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la C. C 22. 529.411 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal correspondiente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 1ero del auto de fecha 27 de julio del 2023 y notificado por estado el día 28 de julio del 2023 el cual inadmitió la demanda dejándola en secretaría por 5 días en el despacho para ser subsanada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada en contra de COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CREACIONES IRUÑA S.A.S. con su establecimiento de comercio CREACIONES IRUÑA CIA LTDA.

El presente recurso lo interpongo contra el numeral Primero de las consideraciones expuestas por el despacho en el auto prenombrado, por motivo de que el juzgado no avizó que en las pretensiones de la demanda como lo es en la pretensión No. 7 del Libelo demandatorio donde se solicitaron medidas cautelares previas contra la empresa Creaciones Iruña S.A.S, e igualmente se solicitaron las mismas a través del escrito de solicitud de medidas cautelares que se relaciona en los anexos

de la demanda presentada o interpuesta el día 16 de mayo del 2023 para reparto, enviada por reparto por la oficina judicial el día 17 de mayo del 2023 a este juzgado.

Dijo el Despacho para Inadmitir la demanda:

La demanda debe adecuarse corrigiendo las falencias que adolece en los siguientes términos:

1. Examinada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con las disposiciones señaladas en el Art. 6º de la ley 2213 de 2022 en el sentido de que no avizora constancia del envío del traslado de la demanda a la parte demandada CREACIONES IRUÑA S.A.S al momento de la presentación de la misma, por lo que deberá cumplir con este requisito y aportar las respectivas constancias preferiblemente en formato PDF, a este despacho.

En atención a la solicitud del despacho de subsanar este punto al manifestar que no se avizora la constancia de envío del traslado de la demanda a la parte demandada CREACIONES IRUÑA S.A.S al momento de presentación de la misma, vale la pena resaltar su señoría que no es posible enviar de manera simultánea el mensaje de correo electrónico de la demanda y sus anexos al momento de presentación de la demandada en comento presentada, toda vez que como se observa se solicitaron medidas cautelares previas en contra de la demandada CREACIONES IRUÑA S.A.S, y su establecimiento de comercio CREACIONES IRUÑA LTDA, tal y como puede verificarse en la Pretensión número 7 de la demanda interpuesta y en el escrito de medidas cautelares que se relaciona en los Anexos de la demanda, así como en el texto del mensaje de correo electrónico de la presentación de la demanda enviada el día 16 de mayo del 2023 .

Resultaría inapropiado y contraproducente señor Juez poner en conocimiento a la demandada CREACIONES IRUÑA SAS la demanda interpuesta en su contra y la presentación de la misma, pues sobre ella recae solicitud de medidas cautelares de embargo previas, sobre las cuales el juez omitió pronunciarse al respecto sobre su concesión y decreto de las mismas ; Hacer lo contrario, sería poner en preaviso a la demandada CREACIONES IRUÑA para que la misma se INSOLVENTE y no sea posible materializar las medidas cautelares de embargo deprecas.

El artículo 6 del decreto 2213 del 13 de julio del 2022 en su párrafo 5 que indica que para aquellos que cuando se solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se reciban notificaciones el demandado

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el

demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” el subrayado es mío.

La regla general es que el demandante al presentar la demanda de manera simultánea deberá enviar por medios electrónicos, copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se solicitan medidas cautelares previas o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, pues hacerle saber al demandado que existe una demanda en su contra sobre la cual se están solicitando medidas cautelares de embargo, sería poner en preaviso al demandado para que este se insolvente y no se le pueda embargar lo solicitado, quedando las medidas cautelares solicitadas en el aire por no poder materializarse.

La mismo ocurriría señor juez si del escrito de subsanación de la demanda se le corra traslado a la CREACIONES IRUÑA S.A.S, se correría el mismo riesgo de que la empresa demandada CREACIONES IRUÑA se INSOLVENTE, no siendo entonces posible enviar el mensaje o escrito de subsanación de forma simultánea a la demandada en comento.

Es clara además la prevención que el juzgado hace a la demandante para que envíe el escrito de subsanación de la demanda a los demandados so pena de su inadmisión, pues son disposiciones contenidas en el decreto 2213 de 13 de junio de 2022 en su art 6, pero es esta precisamente una excepción que contempla dicha disposición la cual nos enseña en que casos no es posible enviar simultáneamente la demanda al demandado o la subsanación de esta en caso de inadmisión, pues muy a pesar de que esta última no está de manera expresa la salvedad se infiere por los efectos y consecuencias que esta acarrea que no es otra en este caso de dar aviso previo de medidas cautelares solicitadas.

Por estos motivos su señoría, en tratándose de que no me es posible realizar el envío de manera Simultánea de la demanda y de sus anexos a la demanda CREACIONES IRUÑA SAS, la misma suerte corre para el envío del escrito de Subsanción de la demanda a la demandad CREACIONES IRUÑA SAS , el cual pondría en aviso a la demanda para que la misma se insolvente.

Cabe resaltar señor juez la importancia de que su señoría se pronuncie sobre las medidas cautelares presentadas en escrito separado en los anexos de la demanda interpuesta y presentada a reparto el día 16 de mayo del 2023.

Por lo anteriormente expuesto pido al señor Juez se sirva modificar la decisión de la INADMISION de la demanda respecto del punto 1 de las consideraciones del auto de fecha de 27 de julio de 2023 notificado por estado el día 18 de julio de 2023, y en su lugar se ordene su ADMISIÓN en este numeral de las consideraciones del auto que la inadmite, pues se encuentra probado que dentro de las pretensiones de la demanda presentada , mas exactamente en la pretensión No. 7 y en el acápite de los anexos de la demanda se relaciona el escrito de medidas cautelares de embargo solicitadas y se incorpora al expediente a través de los anexos de la demanda en escrito aparte, que hace parte de la misma.

Igualmente, antes de enviar el mensaje de correo electrónico de la presentación de la demanda se constata por la suscrita que se indicó en el mensaje de correo electrónico enviado de presentación de la demanda las razones por la cual no se enviaba de manera simultánea el escrito de la demanda y de sus anexos a la demandada CREACIONES IRUÑA SAS. A la vez se constata que la misma se envió a la otra demandada COLPENSIONES sobre la cual no hay en particular solicitud de medidas cautelares de embargo previas, lo que dio lugar a poder dar a conocer la demanda interpuesta en contra de esta última, lo que no puede ocurrir respecto de la otra demandada CREACIONES IRUÑA SAS, al encontrarse pendiente de resolver por el despacho la solicitud de la medida cautelar solicitada según lo dispone el art 590 inciso c del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

Del SEÑOR JUEZ.

**JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ**

CC 33220750 DE MOMPOX

T.P 139.105 DE C S DE J

CORREO [jumajil@hotmail.com](mailto:jumajil@hotmail.com)

Tel 3004418 y cel. 3205108536

Correo: julia jimenez lopez - Outl x recurso de reposición silvia sevilla x recurso de reposición silvia sevilla x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATYwMAItOWMzZC0wMAA4NC0wMAItMDAKABAA85rZBtObckuV9nFrz1Fbg%3D%3D

Elementos envía... presentación de demanda silvia sevilla

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

lopezdavilaan... j11pqccmba@... ccto05ba@ce... raul olaciregui Elementos... 27 Archive Agregar favori...

**Carpetas**

- Bandeja ... 994
- Correo no ... 2
- Borradores 202
- Elementos ... 3
- Programado
- Elementos... 27

Cerrar | Anterior | Siguiente

PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SILVIA ELENA SEVILLA DIAZ CONTRA COLPENSIONES Y CONTRA CREACIONES IRUÑA S.A.S

[pruebas finales silvia sevilla.pdf](#)

Tipo de Demanda: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**PARTES:**  
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SEVILLA DIAZ. CC No. 22.529.411. Correo: dina-pardo@hotmail.com

**DEMANDADAS:**  
COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit:900336004-7 correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co  
CREACIONES IRUÑA S.A.S. NIT: 802016645-1 Correo electrónico: creairu@metrotel.net.co

NOTA: NO SE ENVIA NOTIFICACION O MENSAJE DE PRESENTACION DE DEMANDA DE MANERA SIMULTANEA A LA DEMANDADA CREACIONES IRUÑA S.A.S. TODA VEZ QUE HAY SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN SU CONTRA.

FAVOR CONFIRMAR EL ACUSE DE RECIBO.

recurso de reposición...pdf

Mostrar todo